

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DE 9 DE JUNIO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia, el Vicepresidente, don Herman Chadwick, y los Consejeros señores Jorge Carey y Juan Hamilton.

En primer término, antes de iniciar el tratamiento de la Tabla, el señor Presidente da la bienvenida a los Consejeros en la nueva sede institucional, en la que, por vez primera, se reúne a sesionar el Consejo Nacional de Televisión.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de 26 de Mayo de 2008 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente informa a los señores Consejeros acerca del proceso de cambio a la nueva sede institucional y de las evidentes ventajas que acompañan al hecho de haber abandonado el centro de Santiago; se refiere a la negociación relativa a la venta de la antigua sede de calle Moneda e informa del hecho de haber sido entregado el inmueble, donde funcionara la “Casa Cable” y el Departamento de Fomento, en el Barrio Bellavista; indica que se ha puesto aplicación en la comunicación de la nueva dirección institucional a quienes conforman el universo relacional del CNTV; y, finalmente, comunica la realización el próximo viernes 13 de junio, de un ágape con los funcionarios del CNTV, al que desde ya invita a los señores Consejeros.

3. APROBACIÓN DE LA NÓMINA PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE “EVALUADORES TÉCNICO-FINANCIEROS” Y DE “EVALUADORES DE CONTENIDO” PARA EL FONDO CNTV 2008.

La unanimidad de los Consejeros presentes aprobó la nómina propuesta por el Departamento de Fomento de “Evaluadores Técnico-Financieros” y de “Evaluadores de Contenido” para el Fondo CNTV 2008.

4. EXAMEN DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO LOCAL - AÑO 2008.

La unanimidad de los Consejeros acordó someter a una segunda revisión las Bases del Concurso Público para la Asignación del Fondo Local - Año 2008.

5. **APLICA SANCIÓN A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL CINEMAX, DE LAS PELÍCULAS “DOBLE TRAICIÓN” Y “UNA HISTORIA VIOLENTA”, LOS DÍAS 3 Y 5 DE ENERO DE 2008, RESPECTIVAMENTE, EN HORARIO “PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE SEÑAL N°2/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°2/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 7 de abril de 2008, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición, a través de su señal Cinemax, de las películas “Doble Traición” y “Una Historia Violenta”, los días 3 y 5 de enero de 2008, respectivamente, no obstante su calificación “para mayores de 18 años”, en horario para todo espectador;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°413, de 21 de abril de 2008, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala:
 - *Que, debido a la magnitud de horas de transmisión y variedad que caracteriza a la oferta programática del servicio de televisión por cable -24 horas por 64 canales de diversos orígenes- es extremadamente difícil identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones realizadas por las diversas señales que componen su grilla programática;*
 - *Que, mantiene una continua coordinación con los programadores, para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena, especialmente en lo relativo a la emisión de largometrajes, que, de acuerdo al Consejo de Calificación Cinematográfica, sean calificados como para mayores de edad, en horarios destinados a este segmento de edad;*
 - *Que, VTR mantiene diversas vías de información y orientación destinadas a los usuarios, para advertirlos acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales que integran la grilla; todo lo cual se complementa con el esfuerzo que hace VTR por promover el uso de la tecnología destinada a posibilitar los sistemas de control parental;*
 - *Que, el público objetivo de la señal Cinemax está conformado por personas, cuyas edades fluctúan entre los 25 y los 65 años de edad; lo que, en todo caso, ello no debe ser estimado como excusa del hecho infraccional que en autos se reprocha, ni como argumento que pudiere justificar la exhibición de películas calificadas para mayores de edad en horarios no aptos para ello, sino sólo como una manera de hacer presente que, la exhibición de las películas de marras no han*

vulnerado la formación espiritual e intelectual del público menor de edad, objetivo, a cuyo alcance se encuentra ordenado el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

- *Que, en mérito de lo precedentemente expuesto, se absuelva a VTR Banda Ancha S.A. (Santiago) del cargo contra ella formulado; y, en subsidio, se le aplique la mínima sanción, que en derecho corresponda.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que, las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, Cinemax es una señal de VTR Banda Ancha S.A. (Santiago);

TERCERO: Que, las películas “Doble Traición” y “Una Historia Violenta”, fueron exhibidas a través de la señal Cinemax, en “*horario para todo espectador*”, los días 3 y 5 de enero de 2008, respectivamente, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”;

CUARTO: Que, el artículo 13 Inc.2º de la Ley N° 18.838 establece taxativamente que, los servicios limitados de televisión son exclusivamente responsables de todo y cualquier programa nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, la conducta reparada es constitutiva de infracción objetiva al 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la exhibición de las películas: a) “Doble Traición”, el día 3 de enero de 2008, a las 18:27 Hrs.; y b) “Una Historia Violenta”, el día 5 de enero de 2008, a las 20:12 Hrs.; no obstante haber sido calificadas ambas “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DE AUTOPROMOCIONES DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, ENTRE EL 18 y EL 21 DE ABRIL DE 2008, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO N°37/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1870/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de autopromociones del programa “Mea Culpa”, efectuadas entre el 18 y el 21 de abril de 2008, en horario variable entre las 06:19 y las 02:20 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“La publicidad del capítulo de Mea Culpa en donde aparece que se va a matar al padre y Esposo y esta acción se insinúa con una persona con un hacha se trasmite hoy día en el buenos días a todos a las 09:10 horas y durante la emisión de Los Venegas”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto de las referidas emisiones, lo cual consta en el Informe de Caso N°37/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a autopromociones del programa “Mea Culpa”; que dicho material fue emitido por Televisión Nacional de Chile entre el 18 y el 21 de abril de 2008, en horario variable entre las 06:19 y las 02:20 Hrs.;

SEGUNDO: Que las referidas autopromociones incluyen imágenes y frases inapropiadas para el “*horario todo espectador*”, dado que en ellas se enfatizan el odio, la venganza y la violencia; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de autopromociones del programa “Mea Culpa”, emitidas entre el 18 y el 21 de abril de 2008, en “*horario para todo espectador*”, las que contienen imágenes y frases inapropiadas para la formación espiritual e

intelectual de la niñez y la juventud. Los Consejeros María Luisa Brahm, Gonzalo Cordero, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés estuvieron por formular cargos; y el Presidente Jorge Navarrete y los Consejeros Jorge Donoso y María Elena Hermosilla, por desechar la denuncia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1872/2008, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A. -RED TELEVISIÓN-, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ASÍ SOMOS” (INFORME DE CASO N°38/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1872/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, por la emisión del programa “Así Somos”, el día 23 de abril de 2008, a las 00:15 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Viendo el programa ‘Así Somos’ de Red TV el día de hoy Miércoles 23/04 (programa parte entre las 23:59 del día anterior o a las 0:20 dependiendo de la película que dan antes) el Señor Salfate muestra escenas de una película francesa donde hablan de nazismo, muerte a sangre fría y de tortura a una mujer embarazada. Mi reclamo va por el hecho que no es adecuado mostrar esas escenas sea el horario que sea, por que el espectador no tiene por que ver esas imágenes fuertes. Sé que tengo el derecho a cambiar de canal si no me gustan las escenas, pero igual es conveniente llamar la atención, sobre todo al mostrar escenas de la mujer embarazada siendo torturada mientras su torturador es asesinado de un disparo que le destroza la cabeza”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 23 de abril de 2008, a las 00:15 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°38/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Así somos” es un programa nocturno de Red Televisión, que se inicia pasada la medianoche; es un programa de conversación del conductor Juan Carlos Valdivia con los panelistas estables: Mey Santamaría, Pedro Lladsen, Carolina Brethauer y Juan Andrés Salfate, quien comenta películas en la sección denominada “Salfaterama”;

SEGUNDO: Que, en el caso de la especie, en la mencionada sección “Salfaterama”, se comenta la película francesa “Frontière”, de crudo contenido crítico a la sociedad actual;

TERCERO: Que, el film -objeto de los comentarios en el programa denunciado- se encuentra plena y perfectamente amparado por la libertad de creación y el subsecuente derecho a difundir sus obras, garantizados ambos en el Art.19 N°25 Inc. 1° de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que, no se advierte colisión alguna entre el contenido del film y los comentarios formulados por los panelistas -garantizados por el Art.19 N°12 de la Constitución-, con la normativa que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1872/2008, presentada por un particular en contra de RED TELEVISIÓN, por la emisión del programa titulado “Así Somos”, el día 23 de abril de 2008, a las 00:15 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1874/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT DE LA CAMPAÑA REALIZADA POR LA FUNDACIÓN (PARÉNTESIS), ENTRE EL 18 Y EL 25 DE ABRIL (INFORME DE CASO N°39/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N° 1874/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del spot de la campaña de la Fundación (Paréntesis), entre el 18 y el 25 de abril de 2008, en horario variable entre las 06:40 y las 02:40 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“... lo que ocurrió, fue que mi hijo de 5 años de edad estaba viendo la programación infantil de TVN el mediodía de hoy; entonces fue emitida una publicidad de la Fundación Paréntesis (encargada de rehabilitar a personas drogadictas), la publicidad mostraba a una caricatura (cosa que llama la atención de cualquier niño) fumando marihuana en más de una oportunidad, y luego inhalando cocaína... es inaudito que se permita que nuestros niños vean esto, ya que ellos aún son incapaces de entender el mensaje final de la publicidad”;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del spot de la campaña de la Fundación (Paréntesis); esto es, del que fuera emitido entre el 18 y el 25 de abril de 2008, en horario variable entre las 06:40 y las 02:40 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N° 39/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el spot objeto de reparo es parte de una campaña realizada por Fundación (PARENTESIS) -en conjunto con Televisión Nacional de Chile e Iberoamericana Radio-, entre el 18 al 25 de abril, cuyo objetivo fue dar a conocer a las personas el trabajo que realiza dicha Fundación, con el fin de incentivar sus erogaciones y con ellas constituir un fondo destinado a la construcción de un centro residencial para mujeres adolescentes con consumo problemático de alcohol y otras drogas, con capacidad para acoger también a sus hijos;

SEGUNDO: Que, el spot consiste en una pieza de dibujos animados, que muestra a un personaje que un día comienza a consumir marihuana -en ese momento “*se abre un paréntesis*”-; luego, el personaje agrega alcohol a su consumo y su vida es un permanente jolgorio; después, se lo observa inhalando otras sustancias; de tal manera se representa la espiral que atrapa a las personas convirtiéndolas, a la postre, en adictas; finalmente, el personaje, no obstante su depresión y soledad, tiene aún la capacidad de pedir ayuda; a su llamado responde “Fundación (Paréntesis)””; es ese el momento en que “*se cierra el paréntesis*”;

TERCERO: Que, de conformidad al material audiovisual tenido a la vista, la representación de las conductas expuestas en la animación no entraña, ni su fomento, ni su apología; antes bien, ellas conducen, merced a un muy simple lenguaje, a conclusión absolutamente opuesta;

CUARTO: Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1874/2008, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del spot de la campaña de la Fundación (Paréntesis), entre el 18 y el 25 de abril de 2008, en horario variable entre las 06:40 y las 02:40 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. INFORME DE CASO N°40/2008: “GENTE COMO TÚ”, EMITIDO POR UNIVERSIDAD DE CHILE, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Caso N°40/2008, relativo a la fiscalización de oficio efectuada por el Departamento de Supervisión del CNTV, entre el 21 y el 25 de abril de 2008, ambas fechas inclusive, al programa misceláneo “Gente Como Tú”, emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes, a las 08:30 Hrs., por un lapso de 90 minutos.

10. INFORME DE SEÑAL N°08/2008: “HALLMARK”, DE VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°08/2008: “Hallmark”, del Operador VTR Banda Ancha S.A., de Santiago, que comprende el período que media entre el 8 y el 14 de abril de 2008, y lo aprobó.

11. INFORME DE SEÑAL N°09/2008: “E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, DE VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°09/2008: “E! Entertainment Television”, del Operador VTR Banda Ancha S. A., de Santiago, relativo al período que media entre el 19 y el 27 de abril de 2008, resolviendo lo que a continuación se indica:

A. ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA N°1856/2008, EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, DEL PROGRAMA “EXTREME HOLLYWOOD” (INFORME DE SEÑAL N°09/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1856/2008, un particular formuló denuncia en contra de VTR Banda Ancha S.A., por la exhibición, a través de su señal “E! Entertainment Television”, del programa “Extreme Hollywood”, en día no precisado en la denuncia, y a las 11:30 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En el canal 47, E! Entertainment Television, programa Extreme Hollywood, a las 11:30 AM, dieron un documental del mundo de la PORNOGRAFÍA. Si bien, las partes íntimas de los cuerpos salían cubiertas, los actos y los sonidos no. Creo que es un documental para después de las 22:00 horas”.*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, efectuó una muestra entre los días 19 y 27 de abril, ambas fechas inclusive, sin que en ese lapso fuera exhibido el documental denunciado; lo cual consta en su Informe de Señal N°09/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Extreme Hollywood” es un programa que emite el canal 47 “E! Entertainment Televisión”, el que a su vez es una señal del operador VTR Banda Ancha S. A.;

SEGUNDO: Que, el Departamento de Supervisión del CNTV, en seguimiento de la denuncia Ingreso N° 1856/2008, efectuó una muestra del referido programa entre los días 19 y 27 de abril de 2008, ambas fechas inclusive;

TERCERO: Que, en el lapso supervisado, no fue emitido por el canal 47 “E! Entertainment Televisión” el documental sobre el mundo de la pornografía, que motivara la denuncia; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó archivar la denuncia N°1856/2008, presentada por un particular en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la emisión, a través de su señal canal 47 “E! Entertainment Televisión”, del programa “Extreme Hollywood”, en el que supuestamente, en fecha no precisada, se habría exhibido un documental acerca del mundo de la pornografía en “*horario para todo espectador*”.

- B. DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS NRS. 1913/2008 Y 1918/2008, EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL ““E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, DEL PROGRAMA “GIRLS OF THE PLAYBOY MANSION” (INFORME DE SEÑAL N°09/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1913/2008 y 1918/2008, particulares formularon denuncia en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la emisión, a través de su señal “E! Entertainment Television”, del programa “Girls of the Playboy Mansion”, los días 19, 21, 24 y 26 de abril de 2008, en “*horario para todo espectador*”;

III. Que las precitadas denuncias rezan como sigue:

- a) *"El programa trata sobre la vida de Hugh Hefner (fundador y dueño de Playboy) y sus novias oficiales, Holly Madison, Kendra Wilkinson y Bridget Marquardt en la Mansión Playboy. Muestran diferentes sucesos reales que ocurren en la vida de Hugh Hefner y sus novias, que viven en la Mansión Playboy. No es contenido apropiado para niños, además de que este señor y sus mujeres no son ejemplo de vida para nuestros niños y jóvenes". (Denuncia N°1913/2008);*
- b) *"El programa trata sobre la vida de Hugh Hefner (fundador y dueño de Playboy) y sus novias oficiales, Holly Madison, Kendra Wilkinson y Bridget Marquardt, en la Mansión Playboy. Cada episodio dura unos 20 minutos y en cada uno se muestran diferentes sucesos reales que ocurren en la vida de Hugh Hefner y sus novias, que viven en la Mansión Playboy. La conducta de este Señor y la explotación que hace de "sus" mujeres no son ejemplo de vida para nuestros niños y jóvenes". (Denuncia N° 1918/2008);*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa precedentemente individualizado; específicamente, de su capítulo emitido los días 19, 21, 24 y 26 de abril de 2008, en "horario para todo espectador"; lo cual consta en su Informe de Señal N°09/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Girls of the Playboy Mansion", es un programa que emite el canal 47 "E! Entertainment Televisión", el que a su vez es una señal del operador VTR Banda Ancha S.A.;

SEGUNDO: Que, el Departamento de Supervisión del CNTV, en seguimiento de las denuncias Ingreso NRS. 1913/2008 y 1918/2008, efectuó una muestra del referido programa entre los días 19 y 27 de abril de 2008, ambas fechas inclusive;

TERCERO: Que el programa "Girls of the Playboy Mansion" es un reportaje centrado en la vida y actividades diarias de Holly Madison, Bridget Marquardt y Kendra Wilkinson, actuales novias oficiales de Hugh Hefner, propietario y fundador de Playboy. Holly tiene un rol más destacado, ya que dirige la mansión, coordina los eventos sociales de Hefner, Bridget y Kendra y es, además, la editora fotográfica de la revista Playboy;

CUARTO: Que, el programa ha sido definido internacionalmente como un reality show, puesto que da cuenta de los hechos reales que suceden en la mansión o los estudios fotográficos de Playboy; a él se suman entrevistas de las chicas Playboy, que relatan sus experiencias;

QUINTO: Que en la muestra no se pudo comprobar imágenes, locuciones o escenas que pudieran ser reputadas como constitutivas de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1913/2008 y 1918/2008, presentadas por particulares en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la emisión, a través de su señal “E! Entertainment Television”, del programa “Girls of the Playboy Mansion”, los días 19, 21, 24 y 26 de abril de 2008, en “*horario para todo espectador*”, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

- C. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, DE APOYOS DEL PROGRAMA “GIRLS OF THE PLAYBOY MANSION” (INFORME DE SEÑAL N°09/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° Lit. a) de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión controló los apoyos del programa “Girls of the Playboy Mansion”, emitido por canal 47 “E! Entertainment Television”, que es señal del operador VTR Banda Ancha S. A.; específicamente, los emitidos entre el 19 y el 27 de abril de 2008, ambas fechas inclusive, en “*horario para todo espectador*”; lo cual consta en su Informe de Señal N°09/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que, en la revisión del material audiovisual relativo a los apoyos del programa “Girls of the Playboy Mansion”, emitidos entre el 19 y el 27 de abril de 2008, ambas fechas inclusive, por Canal 47 “E! Entertainment Television”, señal del operador VTR Banda Ancha S. A., no se pudo comprobar la existencia de imágenes o locuciones que pudieran ser estimadas como constitutivas de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, a través de su señal Canal 47 “E! Entertainment Television”, de apoyos del programa “Girls of the Playboy Mansion”, entre el 19 y el 27 de abril de 2008, ambas fechas inclusive, por no entrañar dichos apoyos vulneración alguna a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

D. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A., POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CANAL 47 “E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE SEÑAL N°09/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°09/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual, según el cual, el día 20 de abril de 2008, fue emitida publicidad de bebidas alcohólicas, en “*horario para todo espectador*”, durante la exhibición del programa “Billboard Latin Music Awards”, de la señal “E! Entertainment Television”, del operador VTR Banda Ancha S.A.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la publicidad de bebidas alcohólicas se encuentra prohibida en “*horario para todo espectador*” - Art. 4º Inc.1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993-;

SEGUNDO: Que el programa “Billboard Latin Music Awards”, es emitido por la señal “E! Entertainment Television”, del operador VTR Banda Ancha S. A.;

TERCERO: Que, el día 20 de abril de 2008, en cuatro oportunidades -esto es, a las 20:01, 20:16, 20:35 y 21:16 Hrs. y con una duración de cinco segundos cada vez-, durante la emisión del programa “Billboard Latin Music Awards”, fue exhibido un cartón con audio de la cerveza “Presidente”, con un texto en off correspondiente al slogan de la marca: “*Presidente, la mejor cerveza. El verdadero sabor*”; omitiéndose, sin embargo, la imagen del producto;

CUARTO: Que la emisión de la referida publicidad constituye una infracción objetiva a la preceptiva citada en el Considerando Primero; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infringir el artículo 4° Inc. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, a través de su señal Canal 47 “E! Entertainment Television”, durante el programa “Billboard Latin Music Awards”, de publicidad de la cerveza “Presidente”, el día 20 de abril de 2008, a las 20:01, 20:16, 20:35 y 21:16 Hrs. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS LOROS, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Los Loros, III Región, según Resolución CNTV N°45, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “Chañarillo”, de Copiapó, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Los Loros, III Región, según Resolución CNTV N°45, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

13. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DOMEYKO, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Domeyko, III Región, según Resolución CNTV N°44, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "Chañarillo", de Copiapó, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Domeyko, III Región, según Resolución CNTV N°44, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

14. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE HUASCO, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Huasco, III Región, según Resolución CNTV N°43, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "Chañarillo", de Copiapó, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Huasco, III Región, según Resolución CNTV N°43, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

15. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Diego de Almagro, III Región, según Resolución CNTV N°42, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "Chañarillo", de Copiapó, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Diego de Almagro, III Región, según Resolución CNTV N°42, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

16. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Alto del Carmen, III Región, según Resolución CNTV N°41, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “Chañarcillo”, de Copiapó, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Alto del Carmen, III Región, según Resolución CNTV N°41, de fecha 04 de octubre de 2006, en el sentido de ampliar por única vez, en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

17. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE VILLARRICA Y PUCÓN, IX REGIÓN, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 03 de marzo de 2008 y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, en las localidades de Villarrica y Pucón, IX Región, según Resolución CNTV N°46, de fecha 05 de noviembre de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria. Se abstuvo el Consejero señor Jorge Carey;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Diario Austral de La Araucanía”, de Temuco, el día 15 de abril de 2008;
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, en las localidades de Villarrica y Pucón, IX Región, según Resolución CNTV N°46, de fecha 05 de noviembre de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

18. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LONCOCHE, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de diciembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Loncoche, IX Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de marzo de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de La Araucanía", de Temuco;

TERCERO: Que con fecha 28 de abril de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°34.627/C, de 22 de mayo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Loncoche, IX Región, por

el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

19. VARIOS.

- a) El Presidente informa acerca de un borrador de convocatoria al seminario sobre regulación, que ha puesto en circulación entre los señores Consejeros, con el objeto de que quien así lo quiera formule los aportes que estime pertinentes a su redacción;

- b) Se acuerda solicitar al Departamento Jurídico una opinión acerca de la aplicabilidad del artículo 3º, ambos incisos, de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, a los servicios limitados de televisión.

Se levantó la Sesión siendo las 14:50 Hrs.